

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00034-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Antonio Rodrigo Zapata Henao
Demandada:	Sandra Milena Rodríguez Guerra
Interlocutorio:	No.304 de 2022
Decisión:	Admite demanda

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368, por lo tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderada, por el señor **Antonio Rodrigo Zapata Henao** contra **Sandra Milena Rodríguez Guerra**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada Sandra Milena Rodríguez Guerra de la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio de demanda y el escrito de subsanación y el presente auto admisorio de demanda a su correo electrónico natyapata13@hotmail.com entendiéndose realiza la notificación una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y debiéndose remitir la constancia de recibido al juzgado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de designar perito para el avalúo del inmueble identificado con matrícula Nro. 012-11811, ya que es una carga procesal que por Ley recae en el demandante al tratarse de un inmueble, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 444 y remisión el numeral 4 del mismo artículo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al a doctora **María De Las Mercedes Ochoa Ceballos** identificada con T.P. 183.081 para representar en este proceso al señor **Antonio Rodrigo Zapata Henao** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

